

Propuesta:

**REGLAMENTO PARA LA
PREVENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL
EN LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA**

Autoría: Alejandra Elizabeth Mayén Locón, Kenia Gabriela Santos Bocaletti, Mélida Daniela Ortiz Barrios

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Además es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para lo cual debe adoptar las medidas que sean necesarias en busca de lograr una correcta y concreta realización del bien común, en el entendido que este debe prevalecer sobre el individual.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Asimismo, ninguna persona puede ser sometida a condición alguna que menoscabe su dignidad. Por lo que es innegable que los asuntos que conciernen a la protección de las personas, tienen carácter fundamental y prioritario y, consecuentemente, se deben tomar medidas que garanticen e impulsen la plena vigencia de los Derechos Humanos protegidos por la Constitución y por los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, particularmente, derechos humanos de las mujeres, entre los instrumentos en mención, se cuenta con la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que tienen como eje central que la violencia contra la mujer debe ser erradicada tanto en el ámbito público como privado y que es obligación de los Estados tomar las medidas políticas, judiciales, legislativas, administrativas y de cualquier índole que tiendan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones, lo que incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Por lo que en uso de esas facultades, a través del Acuerdo Rectoría No.1051-2004, crea el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Acta No. 28-2003 desarrolla el Plan Estratégico USAC 2022, que se sustenta en los tres enfoques: Multicultural e Intercultural, Género y Ambiente; los instrumentos en mención se han creado en busca de alcanzar su fin fundamental que es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe contribuir al empoderamiento y liderazgo de las mujeres guatemaltecas en todos los ámbitos procurando la erradicación de la violencia, la exclusión y la discriminación de género y al mismo tiempo favorecer el acceso equitativo de todas las mujeres a la Educación Superior. Teniendo como ejes prioritarios consolidar una cultura con equidad de género, respeto a los derechos humanos,

reconocimiento a la diversidad sociocultural y pluralidad de pensamiento. Además de constituirse en el ente responsable de velar por el cumplimiento, coordinación, ejecución y monitoreo de la "Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior", en esta universidad.

CONSIDERANDO

Que las y los alumnos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tienen derecho a gozar de una educación superior de calidad, a un currículo con enfoque de género que incorpore espacios inclusivos y representativos, así como a vivir un ambiente libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Ante la denuncia, especialmente de mujeres estudiantes, que han reportado ser víctimas de acoso y hostigamiento sexual dentro de las instalaciones de nuestra casa de estudios, es imperativo que las autoridades actúen, prevengan y sancionen dichas conductas, con la finalidad que las y los alumnos puedan gozar de una Universidad libre y segura, donde sea de observancia general el respeto a los derechos humanos.

POR TANTO

El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA

El siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TÍTULO I: GENERALIDADES

SECCIÓN I: DEL OBJETO Y FIN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto y fin del Reglamento. El presente reglamento tiene como objeto proteger la integridad, intimidad y libertad de las personas integrantes de la comunidad universitaria, del acoso sexual por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, en las interacciones sociales que se llevan a cabo en los diversos espacios universitarios.

El fin es la construcción de espacios libres y seguros de toda forma de violencia sexual que permitan a los actores, que interactúan en los espacios universitarios, el desarrollo de forma plena, así como la convivencia respetuosa y consensuada.

SECCIÓN II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Ámbito espacial. El ámbito de aplicación territorial del Reglamento corresponde al Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC en adelante), Facultades, Unidades Académicas, sus Institutos, Departamentos, dependencias administrativas y académicas y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

Artículo 3. Ámbito personal. Este reglamento es de observancia general para el alumnado, profesorado, personal técnico y administrativo y funcionarios de la USAC, así como visitantes y vendedores del área.

SECCIÓN III: DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 4. Interpretación y aplicación. El presente reglamento debe aplicarse conforme a sus definiciones e interpretarse conforme a sus principios rectores sustantivos y procedimentales.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Acoso sexual:** Acciones de carácter y/o connotación sexual, implícita o explícita, ejercidas en el espacio público y semipúblico, tanto en relaciones entre pares como de subordinación, de forma unidireccional, es decir, no consentidas ni deseadas por quien lo sufre y que genera consecuencias negativas en la víctima, ya sea de carácter subjetivo/emocional; que afecte el desempeño y/o las condiciones laborales o académicas, o institucional.
- b) **Asociaciones, organizaciones o instituciones amigas:** asociaciones, organizaciones o instituciones especializadas en materia de género, derechos de las mujeres y acoso sexual a las cuales, los distintos órganos competentes de aplicar el presente Reglamento, podrán solicitar colaboración para el cumplimiento de sus funciones.
- c) **Comunidad universitaria:** conjunto de personas que se desarrollan en el espacio correspondiente a la USAC: Campus Central, Institutos, Departamentos, Dependencias, Facultades, Unidades Académicas y Centros que la Universidad reconoce, ya sea en el ámbito académico, laboral o administrativo
- d) **Connotación sexual:** aptitud que caracteriza a una acción por aludir o involucrar el cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona.
- e) **Discriminación:** práctica consistente en dar un trato desfavorable o de desprecio en contra de una persona o grupo de personas por razón de un prejuicio negativo o estigma infundado, tal como raza, color, origen cultural, discapacidad, sexo, orientación sexual, posición económica o cualquier otra condición social.
- f) **Equidad de género:** imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.
- g) **Género:** conjunto de normas, actitudes, valores, expectativas, roles y comportamientos que la cultura asigna a las personas por ser hombres o mujeres.
- h) **Identidad de género:** sexualidad con la cual una persona se identifica psicológicamente o se define a sí misma.
- i) **Igualdad de género:** igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres; y las niñas y los niños. Supone que se tengan en cuenta las necesidades y prioridades de mujeres y hombres, reconociéndose la diversidad.
- j) **Orientación sexual:** concepto que identifica el sexo de las personas hacia las cuales se experimenta atracción física, romántica o sexual de manera preferente.
- k) **Comunidad LGBTIQ:** personas que se definen como lesbianas, bisexuales, transexuales, intersexuales y/o *queers*.
- l) **Sexo:** conjunto de características genéticas, anatómicas, fisiológicas, hormonales y funcionales que diferencian a las mujeres de los hombres.
- m) **Sexualidad:** factor de la identidad que implica la descripción que hace la persona de sí misma en función de su sexo, género y orientación sexual.
- n) **Trabajador universitario:** persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.
- o) **USAC:** Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual comprende el Campus Central, sus Institutos, Departamentos, Dependencias, Facultades, Unidades Académicas y Centros. Se entenderá indistintamente como Universidad, Universidad de San Carlos de Guatemala o USAC.
- p) **Víctima:** persona, mujer u hombre, destinataria de la acción considerada como falta en el presente reglamento, cualquiera que sea su naturaleza, y que, como resultado, sufre consecuencias dañosas en su persona o sus derechos.
- q) **Victimario:** persona, mujer u hombre, que comete la acción considerada como falta en el presente reglamento, cualquiera que sea su naturaleza, provocando consecuencias dañosas en la víctima.

- r) **Victimización:** reacción negativa e inadecuada hacia la supuesta víctima, por parte de los órganos competentes, cuando esta acude a reportar haber sufrido un caso de acoso sexual o durante el desarrollo del proceso, demostrando incredulidad en su testimonio y negación de sus derechos, constituyendo una segunda experiencia victimal.

Artículo 6. Principios. El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Sustantivos.** Bien común, acceso a la justicia, certeza jurídica, congruencia, culpabilidad, dignidad, equidad, igualdad, justicia, libertad, no discriminación, proporcionalidad, respeto, seguridad, vida digna.
- b) **Adjetivos.** Prevención, presunción de inocencia, legalidad, confidencialidad, debido proceso, debida diligencia, objetividad, seguridad, acompañamiento, reparación digna y transformadora, no victimización, economía procesal.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

SECCIÓN I: MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO

Artículo 7. Talleres. Es obligación de la USAC, a través del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC en adelante), dirigir al profesorado, alumnado, autoridades universitarias, personal administrativo y personal de seguridad los siguientes talleres:

a) Talleres de nuevo ingreso:

1. Dirigidos al alumnado: Durante las primeras semanas del mes de enero, los alumnos y alumnas de nuevo ingreso deben asistir como mínimo a dos talleres de dos horas cada uno, sobre el acoso sexual y sensibilidad de género dentro de la Universidad, requisito indispensable para que pueden inscribirse en el siguiente semestre, para los efectos se extenderá una certificación de asistencia a dicho taller.
2. Dirigidos al personal: toda persona que inicie una relación laboral o de prestación de servicios profesionales en la USAC debe asistir como mínimo a dos talleres de dos horas cada uno, sobre el acoso sexual y de sensibilidad de género dentro de la Universidad, se extenderá una constancia que acredite el cumplimiento de dicho precepto.

b) Talleres constantes:

1. Dirigidos al alumnado: las y los alumnos de todas las unidades académicas de la USAC deben asistir, como mínimo una vez al año, a un taller sobre el acoso sexual y sensibilidad de género dentro de la Universidad, que tenga una duración de dos horas como mínimo, con la finalidad de crear espacios de diálogo sobre dicha problemática que contribuyan a su erradicación.
2. Dirigidos al profesorado: todas y todos los profesores universitarios deben asistir como mínimo una vez al año a un taller sobre el acoso sexual y sensibilidad de género dentro de la universidad, de una duración de dos horas como mínimo, que tendrá como finalidad crear espacios de discusión sobre dicha problemática.
3. Dirigidos al personal administrativo: toda persona que tenga una relación de carácter laboral, de prestación de servicios técnicos o profesionales con la USAC debe asistir como mínimo una vez al año a un taller sobre el acoso sexual y sensibilidad de género, de una duración de dos horas como mínimo, que tendrá como finalidad crear espacios de discusión sobre dicha problemática.
4. Dirigidos a autoridades universitarias: las autoridades universitaria tienen la obligación de asistir como mínimo una vez al año a un taller sobre el acoso sexual y sensibilidad de género, de una duración de dos horas como mínimo, con la finalidad de crear espacios de discusión sobre dicha problemática.

El IUMUSAC tendrá la facultad de firmar convenios, cartas de entendimiento u otros instrumentos con asociaciones, organizaciones o instituciones amigas, para hacer efectiva la impartición de los talleres precisados.

Artículo 8. Implementación de espacios publicitarios. La USAC, a través de la División de Publicidad e Información, publicará, dentro de sus instalaciones, dependencias y centros, material publicitario que cuente con los siguientes enfoques: des-normalización del acoso, ruta de denuncia, autodefensa y responsabilidad del acosador.

Artículo 9. Difusión del Reglamento. La USAC, por medio de la División de Publicidad e Información, se compromete a difundir y promocionar el presente Reglamento, a través de los distintos medios de comunicación masivos-universitarios, redes sociales y material publicitario dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, realizando las adaptaciones necesarias que requiera el estudiantado con discapacidad y en los tres idiomas mayas dominantes en la comunidad universitaria.

SECCIÓN II: DE LAS FALTAS DE ACOSO SEXUAL

Artículo 10. Faltas leves. Serán consideradas faltas de naturaleza leve las siguientes manifestaciones de acoso sexual:

- a) Miradas lascivas
- b) Piropos
- c) Silbidos, tirar besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos
- d) Gestos obscenos
- e) Realizar comentarios directos o indirectos al cuerpo
- f) Chistes con contenido sexual
- g) Enviar mensajes con contenido sexual por redes sociales
- h) Uso constante de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista, escritos o verbales que resulten humillantes, hostiles u ofensivos.
- i) Divulgar información sobre un caso concreto por una Falta de Acoso Sexual, cuando hubiere sido llamado como testigo en el procedimiento.

A la persona que cometa una falta de naturaleza leve, le corresponderá una sanción leve y una regla o abstención leve y dependerá de si es alumna o alumno; trabajadora o trabajador universitario.

Artículo 11. Faltas graves. Serán consideradas faltas de naturaleza grave las siguientes manifestaciones de acoso sexual:

- a) Tomar fotografías y grabaciones del cuerpo
- b) Tocaciones (tales como agarrones, manoseos)
- c) Persecución
- d) Exhibicionismo
- e) Mantener una proximidad física excesiva
- f) Aprovecharse de supuestas situaciones académicas para forzar mayor intimidad
- g) Hacer comentarios sobre la supuesta vida sexual de una persona
- h) Hostigar a una persona de manera personal, por mensajes de texto, llamadas telefónicas o por cualquier red social con el objeto de obtener favores sexuales y/o una relación sentimental
- i) Exhibición no deseada de pornografía
- j) Intentar besar a una persona por la fuerza

A la persona que cometa una falta de naturaleza grave, le corresponderá una sanción grave y una regla o abstención grave, y dependerá de si es alumna o alumno; trabajadora o trabajador universitario.

Artículo 12. Faltas gravísimas. Serán consideradas faltas de naturaleza gravísima las siguientes manifestaciones de acoso sexual:

- a) Realizar, de forma pública o por redes sociales, comentarios sobre la supuesta vida sexual de una persona
- b) Arrinconamiento
- c) Masturbarse con o sin eyaculación
- d) Tocaciones a partes íntimas de la víctima
- e) Pedir favores sexuales a cambio de una promesa de trato preferencial o beneficio en el ámbito académico

A la persona que cometa una falta de naturaleza gravísima, le corresponderá una sanción gravísima y una regla o abstención gravísima, y dependerá de si es alumna o alumno; trabajadora o trabajador universitario.

SECCIÓN III: DE LAS SANCIONES Y REGLAS O ABSTENCIONES

Capítulo I: Sanciones

Artículo 13. Sanciones. Las sanciones se aplicarán atendiendo a si la agresora o agresor es alumna o alumno; trabajadora o trabajador universitario. Se dividirán, según la naturaleza de la falta cometida, en leves, graves y gravísimas. Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 14. De las sanciones leves al alumnado. Cuando la o el victimario sea alumna o alumno de alguna de las unidades académicas de la USAC y la falta cometida sea de naturaleza leve, podrá aplicarse una de las sanciones siguientes:

- a) **Retiro durante el horario del curso:** deberá solicitarse a la o el victimario que se abstenga de permanecer en el salón de clases. Aplicable a casos en los cuales la falta sea cometida en el salón de clases y cuando el victimario comparta una sola clase con el agredido.
- b) **Amonestación privada:** deberá realizarse de forma escrita, a manera de que exista constancia de ella; contendrá la falta cometida, así como material acerca del acoso sexual como forma de violencia y la advertencia de las sanciones en que puede incurrir en caso de reincidir en la falta. Asimismo, se deberá dejar constancia por escrito de las actuaciones.
- c) **Amonestación pública:** deberá realizarse su publicación, por medio de los portales universitarios o por otro recurso electrónico (como redes sociales), la falta que ha causado un agravio, así como el nombre del victimario y la advertencia de las sanciones en que puede incurrir en caso de reincidir en la falta.

Artículo 15. De la sanción grave a alumnos. Cuando la o el victimario sea alumna o alumno de alguna de las unidades académicas de la USAC y la falta cometida sea de naturaleza grave, podrá aplicarse una de las sanciones siguientes:

- a) **Suspensión temporal:** consistente en la ausencia temporal y obligatoria de la o el victimario en las instalaciones de la universidad, Institutos, Departamentos, Dependencias y/o Centros, atendiendo al lugar en donde haya cometido la falta, sin derecho a participar en las actividades académicas, entrega de tareas, realización de exámenes y otros, que se realicen en el período de imposición de la sanción.

Artículo 16. De las sanciones gravísimas al alumnado. Cuando la o el victimario sea alumna o alumno de alguna de las unidades académicas de la USAC y la falta cometida sea de naturaleza gravísima, podrá aplicarse una de las sanciones siguientes:

- a) **Expulsión de la unidad académica:** se cancelará la inscripción de la o el victimario en la facultad o escuela respectiva y deberá abstenerse de permanecer en las inmediaciones de la Unidad Académica, así como sus auditorios, parques y otras instalaciones dependientes a esta.
- b) **Expulsión de la universidad:** se cancelará la matrícula de la o el victimario en la USAC y no podrá acudir a ninguna de las instalaciones o servicios prestados por la Universidad por

el período que determine la Comisión Sancionadora, el cual no podrá exceder de cinco (5) años.

Artículo 17. De las sanciones leves a trabajadores o trabajadoras universitarios. Cuando la o el victimario sea trabajadora o trabajador de la USAC y la falta cometida sea de naturaleza leve, podrá aplicarse una de las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación privada:** deberá realizarse una advertencia de forma oral a la o el trabajador, de la infracción a la norma que ha cometido, así como la indicación del material acerca del acoso sexual como forma de violencia y advertencia de las sanciones en que puede incurrir en caso de reincidir en la falta.
- b) **Amonestación pública:** deberá realizarse su publicación, por medio de los portales universitarios o por otro recurso electrónico (como redes sociales), la falta que ha causado un agravio, así como el nombre de la o el victimario y la advertencia de las sanciones en que puede incurrir en caso de reincidir en la falta.

Artículo 18. De la sanción grave a trabajadores o trabajadoras universitarios. Cuando la o el victimario sea trabajadora o trabajador de la USAC y la falta cometida sea de naturaleza grave, podrá aplicarse una de las sanciones siguientes:

- a) **Suspensión laboral por tiempo limitado:** consiste en la suspensión de actividades laborales a la o el victimario de forma temporal y sin goce de salario, así como la prohibición de permanecer en la Universidad, sus Institutos, Departamentos, Dependencias y/o Centros, atendiendo al lugar donde se haya cometido la falta, durante dicho período, el cual no podrá ser mayor de una semana.

Artículo 19. De las sanciones gravísimas a trabajadores o trabajadoras universitarios. Cuando la o el victimario sea trabajadora o trabajador de la USAC y la falta cometida sea de naturaleza gravísima, podrá aplicarse una de las sanciones siguientes:

- a) **Separación laboral definitiva:** consistente en la terminación del contrato laboral y, por ende, el cese de las obligaciones de las partes con respecto a la relación laboral. En caso de tratarse de un dirigente sindical, se promoverá el juicio ordinario laboral ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social para obtener resolución judicial que declare la causa justa y autorice el despido.
- b) **Inhabilitación del cargo:** si la o el victimario ostentare un cargo de servicio público en la USAC, podrá ser removida si, a juicio de la Comisión Sancionadora, prevalecerá el interés social de la Comunidad Universitaria por razones de seguridad.

Capítulo II: Reglas o abstenciones

Artículo 20. Reglas o abstenciones. Las reglas o abstenciones son medidas de carácter preventivo y re-integrativo que buscan la no victimización de las personas agredidas y resarcimiento del daño realizado; se aplicarán dependiendo de si la o el victimario es estudiante; trabajadora o trabajador universitario y según la naturaleza de la falta leve, grave o gravísima.

Artículo 21. Reglas o abstenciones leves. A las faltas de naturaleza leve les corresponderá, además de la sanción, una de las siguientes reglas o abstenciones:

- a) **Obligación de asistir a talleres de concientización:** comparecencia obligatoria de la o el victimario, de forma puntual, a los talleres que la Comisión Sancionadora considere pertinentes al caso concreto, el cual debe versar sobre ejes de: violencia por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, violencia y acoso sexual, deconstrucción de prácticas violentas y nuevas masculinidades.
- b) **Coadyuvar a la erradicación del acoso:** la o el victimario deberá contribuir con la difusión e investigación de la temática de violencia y acoso sexual con los medios que se encuentren a su alcance. Las asociaciones, organizaciones o instituciones amigas, el personal de la universidad y las plataformas de difusión disponibles, deberán prestar su apoyo para la

aprobación de proyecto de difusión o investigación, así como con la prestación salones de clases, auditorios y espacios de difusión.

- c) **Disculpa pública:** Cuando la víctima lo considere pertinente, para su reparación digna por el daño causado, la o el victimario deberá realizar una disculpa pública, de forma oral o escrita. Podrá solicitarse que sea en el salón de clases o que sea publicada en la página de la facultad respectiva, periódico universitario, boletín estudiantil, así como las carteleras de información.

Artículo 22. Reglas o abstenciones grave. A las faltas de naturaleza grave les corresponderá, además de la sanción, una de las siguientes reglas o abstenciones:

- a) **Prohibición de utilizar el transporte público de la USAC:** sin perjuicio de otras reglas o abstenciones que puedan ser aplicadas, esta será impuesta necesariamente, cuando la falta haya sido cometida dentro de los buses que forman parte del servicio de transporte interno de la universidad. Consiste en la suspensión del servicio de transporte interno de la universidad para la o el victimario, o la limitación del uso por horas o espacios determinados.
- b) **Prohibición de utilizar determinados servicios:** consistente en la suspensión, rotación o prohibición del uso de determinados servicios e instalaciones prestadas, pertenecientes a o gestionados por la USAC, a la o el victimario, cuando a consideración de la comisión sancionadora, lo amerite.
- c) **Cambio de jornada académica:** la o el victimario deberá asignarse a una jornada académica distinta a la de la víctima, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la resolución de la comisión sancionadora. Comprende también la prohibición de permanecer en el mismo salón que la persona ofendida o áreas circundantes en el momento que se lleven a cabo sus actividades académicas.
- d) **Terapia individual:** la o el victimario deberá asistir a terapia psicológica durante un período no menor de seis meses, la cual será proveída por la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.

Artículo 23. Agravantes. Se aumentará de naturaleza leve a naturaleza grave y de naturaleza grave a naturaleza gravísima, en cuanto a la imposición de sanciones y reglas o abstenciones, en los siguientes casos:

- a) **Reincidencia:** cuando el victimario ya hubiere sido sancionado con anterioridad por una falta de acoso sexual.
- b) **Actuar en grupo:** cuando la falta sea cometida por dos o más personas. Asimismo, cuando se cometa la falta en aprovechamiento del número de personas.
- c) **Minoría de edad:** cuando la víctima sea menor de edad, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil en que pueda incurrir.
- d) **Discriminación:** cuando el victimario cometa la falta de acoso sexual por motivo o con añadidura a una conducta de discriminación.
- e) **Represalia:** cuando el victimario, por haber sido denunciado por la comisión de una falta de acoso sexual, tomare medidas que perjudiquen a la víctima académicamente.
- f) **Abuso del cargo:** cuando la falta sea cometida en aprovechamiento de la posición jerárquica superior a la de la víctima.

A la persona que cometa una falta de naturaleza gravísima, concurriendo una condición agravante, se le aplicará la sanción de expulsión de la universidad, separación laboral definitiva o de inhabilitación del cargo, según el tipo de victimario.

TÍTULO III: DEL PROCESO

SECCIÓN I: COMPETENCIAS

Capítulo I: Conocimiento de casos y aplicación de sanciones

Artículo 24. Competencia de aplicación. Tienen competencia para conocer las faltas de acoso sexual reguladas en el presente Reglamento:

- a) El IUMUSAC, a través del Área para la Prevención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual y sus respectivas comisiones: Comisión para la sanción y erradicación del Acoso Sexual (Comisión Sancionadora) y la Comisión de investigación, prevención y monitoreo del Acoso Sexual (Comisión Investigadora), en el Campus Central, Institutos, Facultades, Unidades Académicas, Departamentos y Dependencias ubicadas en el departamento de Guatemala.
- b) Los Consejos Directivos, en los Centros Regionales, Centro Universitario de Occidente y demás Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

Artículo 25. De las funciones de la Comisión para la Sanción y Erradicación del Acoso Sexual (o Comisión Sancionadora). Su función, en cuanto al presente Reglamento, es la de conocer el caso, aplicar la sanción y medidas de protección a la víctima. Asimismo, deberá acompañar a las víctimas de actos de violencia sexual suscitados dentro de la Universidad, ante la instancia competente de derecho común. Sus funciones serán:

- a) Conocer los casos de faltas de acoso sexual y aplicar sanciones y reglas o abstenciones
- b) Aplicar las medidas de protección a la víctima en los casos concretos
- c) Acompañar y referir a las víctimas de actos de violencia sexual cometidos dentro de la Universidad, ante la instancia competente de derecho común, sin perjuicio de las medidas de protección a la víctima que deban ser aplicadas al caso.
- d) Elaborar y presentar informes de su gestión cada tres meses, el cual deberá publicar y contendrá el número de casos que ha conocido, cuántos han sido sancionados, detalle de las unidades académicas con mayor número de casos suscitados y cualquier otra información que considere pertinente sobre el acoso sexual.

Artículo 26. De las funciones de la Comisión para la Investigación, Prevención y Monitoreo del Acoso Sexual (o Comisión Investigadora). Su función es la de investigar los casos de faltas de acoso sexual reguladas en el presente Reglamento, así como de llevar a cabo las medidas de prevención y monitoreo de las sanciones y reglas o abstenciones impuestas. Sus funciones serán:

- a) Investigación dentro de los casos de faltas de acoso sexual que les sean presentados
- b) Monitoreo del cumplimiento eficiente de las sanciones impuestas por faltas de acoso sexual
- c) Verificar el cumplimiento de las medidas de protección a la víctima impuestas
- d) Elaboración de material de difusión acerca del acoso sexual

Las miembros de la comisión podrán solicitar informe circunstanciado a las autoridades cuando consideren pertinente, para el cumplimiento de sus funciones, así mismo podrán tener acceso a los materiales audiovisuales grabados por las cámaras de seguridad de la USAC

Artículo 27. De las demás áreas del IUMUSAC. Con respecto al presente Reglamento, las áreas del IUMUSAC deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) **Área de Docencia:**
 - a.1 Elaborar planes educativos para el desarrollo de talleres acerca del acoso sexual
 - a.2 Coordinar créditos académicos para coadyuvar a la promoción de actividades para la erradicación del acoso sexual.
 - a.3 Promover en el área de docencia la ética, la igualdad de género, el respeto y la tolerancia a la diversidad.
- b) **Área de Investigación:**

b.1 Promover la investigación en los trabajos de grado acerca del acoso sexual, sus implicaciones, consecuencias, además de herramientas tendientes a su erradicación

c) **Área de extensión:**

c.1 Promover actividades culturales para la visibilización del acoso como forma de violencia

c.2 Promover relaciones con asociaciones, organizaciones o instituciones amigas para trabajar el tema del acoso sexual

Artículo 28. Remoción del cargo. Cuando alguna de las integrantes de ambas Comisiones, falte a la ética o a los principios que este Reglamento establece, en el ejercicio de sus funciones, deberá ser removida de su cargo mediante el procedimiento establecido en el artículo 73 del *Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal*.

Artículo 29. Consejos Directivos. Se reforma el artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

“El Consejo Directivo es el órgano decisorio, administrativo-docente, de la Escuela no facultativa o Centro Universitario y se integra por el o la Directora, que lo preside, dos profesores o profesoras titulares, electos por y entre las y los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre el estudiantado que satisfaga lo exigido por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un o una representante de las y los graduados, electo por y entre los y las egresadas a nivel de licenciatura de la Unidad Académica respectiva, y una o un Secretario. Por lo menos tres de las personas integrantes del Consejo Directivo citadas, en los Centros Universitarios, deberán ser mujeres”.

Artículo 30. De la función de los Consejos Directivos. El órgano encargado de la aplicación del presente Reglamento en los Centros Regionales y el Centro Universitario de Occidente, es el Consejo Directivo, al cual le corresponderán las funciones:

- a) Conocer los casos de faltas de acoso sexual, realizar la investigación y aplicar sanciones y reglas o abstenciones, adaptando el proceso enunciado en el presente Reglamento en lo que fuere aplicable.
- b) Aplicar las medidas de protección a la víctima en los casos concretos
- c) Acompañar y referir a las víctimas de actos de violencia sexual cometidos dentro de la Universidad, ante la instancia competente de derecho común, sin perjuicio de las medidas de protección a la víctima que deban ser aplicadas al caso.
- d) Monitoreo del cumplimiento eficiente de las sanciones impuestas por faltas de acoso sexual
- e) Verificar el cumplimiento de las medidas de protección a la víctima impuestas

Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo ejerciere sus funciones relativas al presente Reglamento, faltando a la ética y los principios establecidos en el mismo, constituirá motivo para remoción de su cargo, a través del procedimiento establecido en el *Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal*, en su artículo 73.

Capítulo II: Otras competencias

Artículo 31. Recepción de denuncias. Los órganos u organizaciones a los que la víctima puede acudir a denunciar una falta de acoso sexual son:

- a) Asociación de Estudiantes Universitarios –AEU–
- b) Asociaciones de Estudiantes de cada Facultad, Escuela o Centro
- c) Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala – IUMUSAC–
- d) Junta Directiva de cada Facultad
- e) Órganos de Dirección de las Unidades Académicas
- f) Consejo Directivo de cada Centro Universitario

Artículo 32. Unidad de salud. La Unidad de Salud, sección de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, tendrá como funciones relativa al presente Reglamento:

- a) Atención médica: atención a la víctima cuando, como consecuencia de la falta de acoso sexual cometida en contra de su persona, sufriendo afecciones que se manifiesten de forma física.
- b) Atención Psicológica: atención a la víctima, posterior a haber sufrido una falta de acoso sexual en contra de su persona-
- c) Terapia individual: la impartición de la terapia individual cuando haya sido impuesta como regla o abstención al victimario, de lo cual remitirá informe de constancia de asistencia a la Comisión Sancionadora.

Las personas encargadas de brindar atención a la víctima deberán realizar su función con enfoque de género para evitar la victimización.

El órgano o ente que haya recibido la denuncia de una falta de acoso sexual, debe remitir inmediatamente a la víctima hacia la Unidad de Salud para que reciba la atención correspondiente.

Artículo 33. Seguridad de la USAC. Los vigilantes son encargados de atender, de forma inmediata, los casos en que una persona haga de su conocimiento una falta de acoso sexual. Deberán abstenerse de hacer juicios de valor acerca de la víctima, tales como su género, preferencia sexual, aspecto físico o vestimenta. Sus funciones con respecto al presente Reglamento son:

- a) Coadyuvar a la identificación de la o el agresor
- b) Remitir a la víctima a las instancias correspondientes
- c) En los casos procedentes, solicitar a la o el agresor el abandono del recinto
- d) Acudir al auxilio, de forma inmediata, al identificar una situación de acoso sexual y otra forma de violencia sexual
- e) Conocer y orientar a las víctimas con respecto al proceso enunciado en el presente Reglamento para casos de acoso sexual

Artículo 34. Capacitación. Las y los integrantes del IUMUSAC, Consejos Directivos de los Centros Universitarios, Unidad de Salud y Vigilantes de la USAC deberán recibir capacitaciones constantes, y en especial a las y los nuevos integrantes o de reciente contratación, en materia de género, tendientes a garantizar una adecuada atención a la víctima en los casos que se presenten, para lo cual podrá contarse con el apoyo de asociaciones, organizaciones o instituciones amigas.

Artículo 35. Asesoría. No es necesario que el supuesto victimario o la víctima cuenten con auxilio jurídico en el proceso, mas no es restrictivo. Podrá actuar en su auxilio, una alumna o alumno del noveno (9º) semestre de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, bajo la dirección y control de la Unidad de Ejercicio de Práctica Supervisada (EPS) de dicha Facultad. Las Asociaciones de Estudiantes de su Facultad o Escuela, podrán coadyuvar, facilitando el contacto con un estudiante de Derecho que preste el auxilio.

SECCIÓN II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

Artículo 36. De su aplicación. Las medidas de protección a la víctima previstas en esta sección, podrán aplicarse mediante resolución del IUMUSAC, a través de la Comisión Sancionadora cuando el caso presentado hubiere sido cometido en el Campus Central, Institutos, Facultades, Unidades Académicas, Departamentos y Dependencias ubicadas en el departamento de Guatemala, y por el Consejo Directivo cuando hubiere sido cometido en los Centros Universitarios.

Se establecerán considerando los casos que pusieran en riesgo la integridad física o psíquica de la víctima y se observarán los siguientes factores para determinarlas:

- a) Gravedad del incidente
- b) Efectos que ocasionó en la víctima
- c) Duración de los incidentes

- d) Si la Falta de Acoso Sexual fue verbal o física
- e) Si hubo actos similares anteriormente, es decir, denuncias anteriores en contra de la o el victimario.
- f) Las relaciones de poder entre la víctima y la o el supuesto victimario

Artículo 37. De las medidas. Las medidas de protección a la víctima que podrán dictar los órganos competentes son:

- a) Separación preventiva inmediata del supuesto victimario y la víctima, hasta la resolución del caso. Especialmente si se relaciona diario o cotidianamente con la víctima o si existe una relación jerárquica entre ambos.
- b) En el caso del alumnado, reubicar a la persona denunciada en otro grupo (curso, sección, sede, etc.), de lo contrario, se le deben entregar facilidades a la víctima para cumplir con sus responsabilidades académicas asegurando que no exista proximidad con el supuesto victimario.
- c) Cuando los sujetos se encuentren en una relación de jerarquía, se reubicará al supuesto victimario (curso, sección, sede, etc.), o bien se tomaran las medidas necesarias para evitar posibles represalias en contra de la víctima durante el proceso y de forma permanente de ser necesario.
- d) Si por las circunstancias del caso se determina que personas afines al victimario hostiguen, amenacen, dañen o pongan en peligro a la víctima durante el proceso o después de este, se podrá dictar, en contra de éstas, órdenes de alejamiento y de no contacto.
- e) Brindar apoyo académico para que la víctima no vea afectado el desarrollo de sus actividades estudiantiles, tal como realizar una revisión especial de exámenes si se considera que se hubieren tomado represalias u otra que se considere pertinente.
- f) Prohibición de concurrir al espacio universitario en donde se supone hubiere cometido la Falta de Acoso Sexual. Cuando el presunto victimario no sea estudiante o trabajador universitario, las autoridades universitarias podrán prohibir su ingreso a las instalaciones de la Universidad y certificar lo conducente al Ministerio Público.
- g) Otras medidas que se consideren pertinentes de conformidad con el caso concreto.

SECCIÓN III: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38. Recusación. En cualquier etapa del procedimiento, la o el supuesto victimario podrá recusar a alguna de las integrantes de la Comisión Sancionadora o Consejo Directivo, según sea el caso, si considerare que existe causal para que esta resuelva de forma parcial en el caso concreto. Si la causal no fuere aceptada por la integrante a quien se le atribuye, deberá elevar la recusación a la directora IUMUSAC si el caso estuviere siendo conocido por el las Comisiones del Área para la Prevención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual de IUMUSAC, y al director del Centro Universitario si el caso estuviere siendo conocido por el Consejo Directivo del Centro.

Artículo 39. Notificaciones. El plazo para realizar notificaciones será de cinco (5) días hábiles. La primera notificación deberá realizarse de forma personal, a través del Órgano de Dirección de la Facultad, Unidad Académica, Institución, Departamento o Dependencia en la que se desempeñe la o el supuesto victimario. El resto de notificaciones dentro del proceso se realizarán de forma electrónica, en la dirección que el supuesto victimario señale, salvo que la desee de forma física en el espacio universitario (salón, oficina u otro) que señale para el efecto.

Entre la citación y la audiencia deben mediar, por lo menos, dos días hábiles.

Artículo 40. Legitimidad de denuncia. Las personas que tienen la facultad para presentar una denuncia por comisión de Falta de Acoso Sexual son:

- a) La Víctima
- b) Tercero que tenga conocimiento de la falta.
- c) Funcionario que tenga conocimiento de la falta, como cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la víctima para presentar la denuncia.

Artículo 41. Elevación de denuncia. Los órganos u organizaciones que reciban una denuncia por Falta de Acoso Sexual, tienen la obligación de remitirla, dentro del plazo de tres (3) días hábiles al IUMUSAC si la falta hubiere sido cometida en el Campus Central, Institutos, Facultades, Unidades Académicas, Departamentos y Dependencias ubicadas en el departamento de Guatemala o al Consejo Directivo si la falta hubiere sido cometida en un Centro Universitario, y si no fueren estos los que la hubieren recibido.

Artículo 42. Ratificación de denuncia. Si la denuncia hubiere sido realizada por tercera persona o funcionaria/funcionario, el IUMUSAC, a través de la Comisión Investigadora, o el Consejo Directivo, según qué órgano tenga competencia para conocer el caso, atendiendo a la ubicación donde se hubiere cometido la falta, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de su recepción, para citar a la víctima, con motivo de que la ratifique.

Artículo 43. Primera audiencia. En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibida y ratificada la denuncia, la Comisión Sancionadora convocará a audiencia a las partes: supuesta o supuesto victimario, Comisión Investigadora y la víctima si así lo deseara, especificando la razón de la citación, por qué Falta de Acoso Sexual se le está sometiendo a procedimiento y cuáles son los hechos que lo motivaron. La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

1. Apertura de sesión.
2. Se concederá la palabra a la Comisión Investigadora para que detalle los hechos y las pruebas con las que contare al momento, en las que basa la acusación a la o el supuesto victimario.
3. Si la víctima así lo deseara, se le concederá la palabra.
4. Se cederá la palabra a la o el supuesto victimario para que declare y a su auxiliar jurídico, si lo tuviere.
5. La Comisión Sancionadora fijará fecha, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que la Comisión Investigadora presente informe de investigación, notificándoles en el momento.
6. Cierre de sesión.

Artículo 44. Investigación. La Comisión Investigadora contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para realizar la investigación correspondiente al caso, en la cual recabará toda la información necesaria para esclarecer la verdad de los hechos suscitados. Al final dicho plazo, presentará un informe escrito de lo investigado a la Comisión Sancionadora, el cual desarrollará en audiencia.

Artículo 45. Prórroga del plazo de investigación. La Comisión Investigadora podrá solicitar a la Comisión Sancionadora, una prórroga máxima de diez (10) días calendario para culminar la investigación. Al finalizar dicho plazo, deberá presentar el informe escrito.

Artículo 46. Convocatoria a audiencia de prueba. Inmediatamente después de haber recibido el informe, la Comisión Sancionadora, señalará audiencia a las partes para llevar a cabo la audiencia de prueba, el plazo no puede exceder de 5 días hábiles tras haber recibido el informe.

Artículo 47. Audiencia de prueba. En la audiencia de prueba, las partes presentarán los medios de prueba de cargo y de descargo, así como los argumentos de acusación y de defensa, respectivamente. La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

1. Apertura de sesión.
2. Se concederá la palabra a la Comisión Investigadora para que presente sus argumentos y los medios de prueba en los que basa su acusación.
3. Si la víctima así lo deseara, se le concederá la palabra.

4. Se cederá la palabra a la o el supuesto victimario y a su auxiliar jurídico, si la o lo tuviere, para presente argumentos y los medios de prueba en los que basa su defensa.
5. La Comisión Sancionadora fijará fecha informará sobre el plazo con el que cuenta para emitir resolución y notificará en el momento a las partes.
6. Cierre de sesión.

Artículo 48. De la prueba. La prueba dentro del presente proceso de basará en los siguientes lineamientos:

- a) Libertad de la prueba: las partes podrán utilizar, para fundamentar su acusación y defensa, respectivamente, cualquier medio de prueba permitido, inclusive medios de prueba comprendidos dentro de las TIC.
- b) El sistema de valoración de la prueba que utilizará la Comisión Sancionadora para fundamentar su resolución será el de la sana crítica.
- c) La Comisión Sancionadora tiene la facultad de rechazar medios de prueba por considerarlos abundantes o impertinentes.

Artículo 49. Testigos. Las y los testigos deberán dirigirse con la debida diligencia, respetando el principio de confidencialidad, realizando un protesto, previo a declarar, comprometiéndose a que no divulgará la información relativa al caso, bajo apercibimiento de que, si así lo hiciere, incurrirá en una Falta de naturaleza leve del presente Reglamento.

Artículo 50. Prueba documental. La prueba documental se basará en los siguientes lineamientos:

- a) Podrá presentarse cualquier tipo de documento, en original, copia fotográfica, fotostática, fotocopia o procedimiento similar. Si la Comisión Sancionadora lo solicitare, deberá exhibirse el documento original.
- b) En cualquier fase del procedimiento, la Comisión Sancionadora podrá solicitar la verificación de la copia con el original.

Artículo 51. Diligencias para mejor resolver. Tras la audiencia de prueba, la Comisión Sancionadora tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para solicitar a las partes, si considerare pertinente, que se le traigan a la vista otros medios de prueba, previo a emitir su resolución.

Artículo 52. Resolución. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia de prueba o al plazo de las diligencias para mejor resolver, si lo hubiere, la Comisión Sancionadora emitirá su resolución debidamente fundamentada.

Artículo 53. Reposición. Procede en contra de las resoluciones de mero trámite emanadas por la Comisión Sancionadora del IUMUSAC y del Consejo Directivo. La parte que se considere afectada podrá interponerlo dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la última notificación, debe solicitarse directamente ante la comisión.

Trámite y resolución: de la solicitud se correrá audiencia a la parte contraria por el plazo de dos (2) días hábiles, con su contestación o sin ella, la autoridad recurrida resolverá dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 54. Apelación. Procede contra las resoluciones dictadas por los Consejos Directivos o Comisión del IUMUSAC que pongan fin al proceso. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres (3) días posteriores a aquél en que fue notificada.

Trámite: otorgado el recurso, se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres (3) días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez (10) días.

Resolución: evacuada la audiencia o trascurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta (30) días.

El consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

El consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto para su ejecución.

Artículo 55. Ocurso de hecho. Cuando se haya denegado el recurso de apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario. La Dirección de Asuntos Jurídicos pedirá informe y los antecedentes a la autoridad recurrida dentro del término de 48 horas, y decidirá si es apelable o no la resolución, y en su caso, se procederá conforme el artículo anterior.

Artículo 56. Aclaración y ampliación. Cuando los conceptos de una resolución definitiva sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren. Si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare la resolución, podrá solicitarse la ampliación.

Trámite y Resolución: la aclaración y ampliación deberán pedirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificada la resolución definitiva, y la autoridad cuestionada deberá resolverlos sin más trámite dentro de los dos (2) días hábiles siguientes

Artículo 57. Incumplimiento de plazos. La persona que ocasione que el órgano competente no cumpla con los plazos establecidos en el presente Reglamento, será responsable administrativamente, por constituir un caso de inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes.

Salvo el caso de que el incumplimiento del plazo fuera cometido por una Asociación de Estudiantes, le será aplicable una sanción que decidirá y aplicará el Comité Ejecutivo del Secretariado de la Asociación de Estudiantes Universitarios.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo I. capacitación al IUMUSAC y Consejo Directivo. Las personas que integren el IUMUSAC y Consejos Directivos al momento de entrada en vigor del presente reglamento, deberán asistir obligatoriamente como mínimo a tres capacitaciones y/o talleres donde se aborde el tema de relaciones inclusivas, igualdad de género, violencia de género y en especial el abordaje del acoso sexual dentro de las instituciones educativas.

Artículo II. Capacitación Unidad de Salud de Bienestar Estudiantil Universitario. Las personas que se encuentren prestando servicios de atención médica y psicológica en la Unidad Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, al momento de entrada en vigor del presente reglamento, deberán asistir obligatoriamente como mínimo a tres capacitaciones y/o talleres donde se aborde el tema de relaciones inclusivas, igualdad de género, el acoso sexual dentro de las instituciones educativas y, en especial, sobre atención a víctimas de violencia sexual.

Artículo III. Capacitación a la Seguridad de la USAC. Quienes se encuentren desempeñándose como Personal de Seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán asistir como mínimo a tres capacitaciones y/o talleres donde se aborde el tema de relaciones inclusivas, igualdad de género, el acoso sexual dentro

de las instituciones educativas y en especial la atención primaria, y medidas de protección a la víctima que deben tomar al evidenciar una Falta de Acoso Sexual dentro de la USAC.

Artículo IV. Socialización del Reglamento. La USAC, a través del IUMUSAC, al momento de entrada en vigor del presente Reglamento, deberá coordinar con todas las Unidades Académicas, una charla informativa orientada a que el alumnado de la Universidad tenga conocimiento del mismo, conozcan la problemática del acoso sexual y sus consecuencias negativas y asimismo, puedan contribuir a su erradicación.

Artículo V. Traducción a idiomas mayas. El Consejo Superior Universitario con ayuda del Centro de Aprendizaje de Lenguas CALUSAC, deberá reproducir el presente reglamento en los tres idiomas mayas dominantes dentro de la población estudiantil de la Universidad.

Artículo VI. Acceso al Reglamento a personas con Discapacidad. El Consejo Superior Universitario, para la socialización efectiva del presente reglamento entre las y los estudiantes universitarios con discapacidad, efectuará las adaptaciones necesarias para garantizar el derecho de estos de conocer las disposiciones reglamentarias establecidas en el presente.

Artículo VII. Socialización gráfica del Reglamento. Para garantizar el fácil entendimiento del presente reglamento para todo el alumnado de la USAC, la División de Publicidad e Información deberá reproducirlo en forma de infografía, de las cuales se extenderán copias físicas y virtuales.

Artículo VIII. Del Consejo Directivo. Los Consejos Directivos comenzarán a integrarse de la forma establecida en el artículo 29 del presente Reglamento, a partir del siguiente período posterior a su entrada en vigor.

Artículo IX. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia tres meses después de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

REFORMA AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MUJER (IUMUSAC)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. En uso de sus facultades crea por medio del acuerdo 1051-2004 el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos –IUMUSAC-, como un órgano administrativo, con la misión de impulsar el mejoramiento de la condición de las mujeres en el país, por lo que promoverá una cultura de equidad de género, respeto a la diversidad sociocultural y acceso al desarrollo.

CONSIDERANDO

Que para alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en el país, se debe promover una cultura de no violencia y buscar su erradicación tanto en el ámbito, privado, público y semi-público. Por lo que la Universidad de San Carlos en conjunto con el Instituto Universitario de la Mujer deben implementar los mecanismos necesarios que garantice a las estudiantes un espacio libre de violencia, donde estas puedan disfrutar de un centro educativo seguro, que les permita desarrollarse plenamente en su vida académica.

CONSIDERANDO

Que las autoridades universitarias reconocen que el acoso sexual es una forma de violencia que atenta contra la dignidad y los derechos humanos inherentes a toda persona, especialmente de las mujeres, por lo que se deben emitir las disposiciones jurídicas y administrativas que lo prevengan, sancionen y erradiquen, con la finalidad de contribuir a que la comunidad universitaria pueda alcanzar un pleno y armonioso desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que para que el Instituto Universitario de la Mujer pueda cumplir con su misión de impulsar el mejoramiento de la condición de las mujeres en el país y para que efectivamente se promueva una cultura de equidad de género, respeto a la diversidad sociocultural y acceso al desarrollo, es necesaria una reforma al acuerdo 1051-2004, con el objeto de facultarlo para encargarse de prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en la Universidad de San Carlos de Guatemala, evidenciando que este es un tipo de violencia invisibilizando y normalizado en nuestra sociedad. Por lo que se hace necesario su reconocimiento para garantizar el respeto de los derechos humanos, especialmente de las mujeres, dentro de las Instalaciones de la Universidad.

En el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA, reformar el Acuerdo de Rectoría No. 1051-2004, de la forma siguiente:

PRIMERO: se reforma el punto Primero del Acuerdo de Rectoría no. 1051-2004, el cual queda así:

“Crear el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MUJER de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC), como un ente con dependencia directa de

Rectoría; y con la misión de asesorar, dirigir, promover, coordinar, articular y ejecutar, programas y proyectos de investigación, extensión y docencia relacionados con el desarrollo, adelanto y mejoramiento de la condición de las mujeres en el país; asimismo tendrá la facultad de llevar a cabo acciones que procuren la erradicación de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, principalmente del acoso sexual, la exclusión y discriminación de género, para lo cual podrá conocer casos de acoso sexual y aplicar sanciones; promoverá una cultura de equidad de género, respeto a la diversidad sociocultural y acceso al desarrollo. Tendrá funciones en el área de investigación, docencia, extensión, erradicación del acoso sexual y a nivel de articulación, entre ellas las siguientes:

- a) Fortalecer y actualizar permanentemente las líneas de investigación del Programa Universitario de Investigación de Estudios de Género de la Dirección General de Investigación.
- b) Definir, planificar, coordinar y promover la realización de investigaciones sobre la situación, condición y posición de las mujeres.
- c) Promover y coordinar nuevos indicadores que permitan medir el avance de la condición, situación y posición de las mujeres.
- d) Fortalecer la Cátedra de la Mujer y promover programas relacionados con la misma, en coordinación con la Dirección General de Docencia.
- e) Fortalecer la capacidad docente de los estudios de género.
- f) Fortalecer los programas de formación profesional desde la perspectiva de género.
- g) Promover, fortalecer y coordinar los proyectos y programas universitarios sobre los ejes temáticos de su especialidad con la Dirección General de Extensión Universitaria.
- h) Monitorear, evaluar y verificar la aplicación de las directrices tendentes a lograr la equidad entre hombres y mujeres a lo interno de la Universidad.
- i) Estimular, apoyar y fortalecer las diversas formas de organización y liderazgo de las mujeres universitarias en la Sociedad.
- j) Proponer y adoptar medidas efectivas para la pronta eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres dentro y fuera de la Universidad.
- k) Proponer y promover las políticas públicas a favor de las mujeres.
- l) Promover, estimular, y asesorar la inclusión de la temática de las mujeres en el desarrollo de programas de investigación, docencia y extensión.
- m) Establecer y mantener sistemas de comunicación con organismos y entidades nacionales e internacionales.
- n) Constituirse en el órgano universitario a consultar en la temática, mujer, género y solución de problemas nacionales.
- o) Gestionar la cooperación internacional e internacional.
- p) Aplicar medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual dentro de la comunidad universitaria
- q) Cualquier acción que por su naturaleza le corresponda”.

SEGUNDO: se reforma el punto Segundo del Acuerdo de Rectoría no. 1051-2004, el cual queda así:

“El Instituto Universitario de la Mujer prestará los servicios relacionados con la atención de las áreas de Docencia, Investigación, Extensión Universitaria y Prevención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual, e impulsará el Desarrollo Científico – Tecnológico, Asistencial y Social – Humanístico que promuevan la equidad de género y la formación académica, de servicio y de investigación sobre condición, posición y situación de las mujeres, tomando en cuenta los ámbitos urbano y rural, así como la realidad multiétnica, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca”.

TERCERO: se reforma el punto Séptimo del Acuerdo de Rectoría no. 1051-2004, el cual queda así:

“El Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala contará con

- a) Una Directora de Centro de Investigación Científica I de tiempo completo,
- b) Dos coordinadoras profesionales, una de cuatro horas para el área de investigación y otra de tres horas para el área de docencia y extensión; a futuro se contempla la ampliación de las plazas existentes a tiempo completo y la creación de una plaza de Coordinadora Profesional de tiempo completo y la creación de una plaza de Coordinadora Profesional de tiempo completo para completar cada una de las áreas;
- c) Un Consejo Técnico integrado por una delegada titular y una suplente de cada una de las Direcciones Generales de Docencia; Investigación; Extensión Universitaria; Prevención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual y la Directora General del Instituto;
- d) Un Consejo Consultivo integrado por una delegada titular y una suplente de cada una de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Directora del Instituto;
- e) Una Unidad Administrativa que contará inicialmente con una plaza de Oficinista II, unidad que deberá ampliarse con el personal de apoyo administrativo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- f) Un Área para la Prevención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual, la cual, a su vez, estará conformada por dos comisiones:
 - f.1 Comisión para la sanción y erradicación del Acoso Sexual (Comisión sancionadora), integrada por tres mujeres titulares, de las cuales, por lo menos dos deberán ser abogadas colegiadas, y por dos suplentes.
 - f.2 Comisión de investigación, prevención y monitoreo del Acoso Sexual (Comisión Investigadora), integrada por dos mujeres miembros, facultadas para realizar la investigación de los casos de faltas de acoso sexual.Las integrantes de la Comisión para la Sanción y Erradicación del Acoso Sexual (Comisión Sancionadora) y de la Comisión para la Investigación, Prevención y Monitoreo del Acoso Sexual (Comisión Investigadora) serán nombradas por la Directora del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC) y deberán cumplir los requisitos siguientes

- a) Ser mujer

- b) Abogada colegiada activa o graduada y colegiada de alguna profesión humanística
- c) Contar con Estudios en materia de género
- d) Sensibilidad en temas de diversidad sexual y violencia contra la Mujer
- e) Manejo de los reglamentos y demás disposiciones de la USAC
- f) Capaz e idónea

Para los efectos del nombramiento, la Directora del IUMUSAC deberá informar al jefe de la Oficina de Administración de Personal”.

CUARTO: se reforma el punto Octavo del Acuerdo de Rectoría no. 1051-2004, el cual queda así:

“La sede principal del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC) se constituirá en el Campus Central. Se le asigna como su patrimonio, la Casa de la Cultura “Flavio Herrera” de la USAC, la cual podrá ser utilizada para el cumplimiento de sus fines”.

QUINTO: se añade el siguiente punto al Acuerdo de Rectoría no. 1051-2004:

“El Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC) deberá presentar, cada período de seis meses, informes acerca de los avances de su gestión, así como las recomendaciones que las autoridades deben de tomar en cuenta para mejorar el acceso igualitario a la educación digna y la situación de las mujeres trabajadoras y estudiantes de la universidad.

Los informes deberá ser publicados en la página del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala (IUMUSAC)”.